

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00236
Demandante: CARLOS EDUARDO MADERO BERNAL
Demandado: GEOTECNICA COLOMBIA S.A.S.

Se incorpora el oficio No. 1-32-244-442-458 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- donde se indicó que la ejecutada GEOTECNICA COLOMBIA SAS NIT 900776287-1 presenta proceso de cobro coactivo, siendo deudor moroso en cuantía de \$455,905,594, con orden de embargo de remanentes mediante resolución No. 20200225003208 de fecha 02/03/2020. Por lo tanto, lo anterior será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

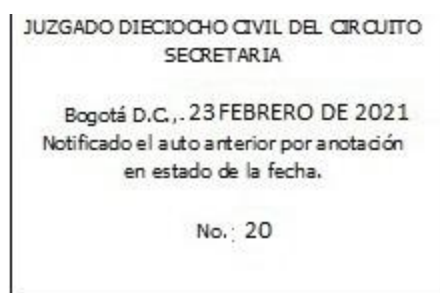
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c970b8d3329152dc290eeca4f33c96015d56f8d24274d03aa4eeef91d99b6e52
Documento generado en 22/02/2021 09:13:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020 - 00242
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JACQUELINE INFANTE CASTRO
Proveído: Interlocutorio No.045

Se incorpora el trámite impartido por la demandante, con el lleno de los requisitos, para la notificación personal de la ejecutada, a quien le fue enviado el mensaje de datos a la dirección electrónica el día 05 de noviembre de 2020, arrojando el respectivo acuse de recibido.

Por lo tanto, se tiene por notificada personalmente a la demandada JACQUELINE INFANTE CASTRO, quien dentro del término de traslado no formuló medio exceptivo alguno.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial presentó demanda dentro del proceso ejecutivo de la referencia, contra JACQUELINE INFANTE CASTRO, para que se librara mandamiento de pago por concepto de los valores insertos en los pagarés con No. 4831610054885044 y 560919152610, al igual que por los respectivos intereses moratorios y remuneratorios causados.

2). En proveído del 21 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra la referida persona, por los siguientes montos:

“1.1) \$24.316.803,00M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No.4831610054885044.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se verifique su pago.

1.2) \$159.189.330,00M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito para la obligación No.560919152610.

1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago.

1.2.2) Por la suma de \$12.302.535,60 M/cte por concepto de intereses remuneratorios, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.”

3). La ejecutada JACQUELINE INFANTE CASTRO fue notificada de la orden de apremio personalmente el día 10 de noviembre de 2020, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, dentro del término de traslado, guardó silencio.

4). En el *sub-judice* se están ejecutando pagarés, que reúnen las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de **\$ 6´860.296**.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

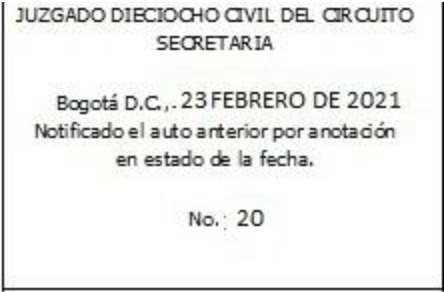
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a0f9e4d6f672695c8f89bd2b4178961d3f8b4b15b811149fbd4c9cdc594abf5

Documento generado en 22/02/2021 09:48:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020 - 00242
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JACQUELINE INFANTE CASTRO

Teniendo en cuenta el correo electrónico recibido el día 08 de febrero de 2021 remitido por el Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y como quiera que el Despacho pudo tener acceso a la lista de auxiliares de la justicia, se designa a LUZ MATILDE CASTRO PANCHES (C.C. 65752132), como secuestre de la referida lista para la práctica de la medida cautelar decretada en el auto adiado el 21 de septiembre de 2020. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

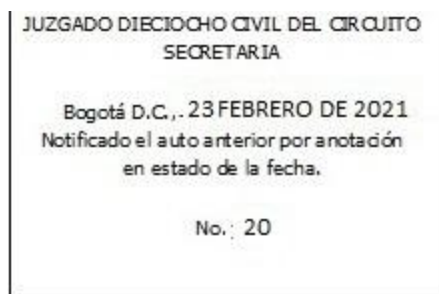
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fe3ea5155f797b48469de53f74b4ccb734bd9c0d72fa62f30a45eadb1dec6c4
Documento generado en 22/02/2021 09:15:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No. 2020-00258
Demandante: EDIFICIO SANTORINI P.H.
Demandado: CONSTRUCTORA EDIFICIO SANTORINI P.H.
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.047

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia dentro del término para ello establecido, conforme consta en el informe secretarial que antecede. Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

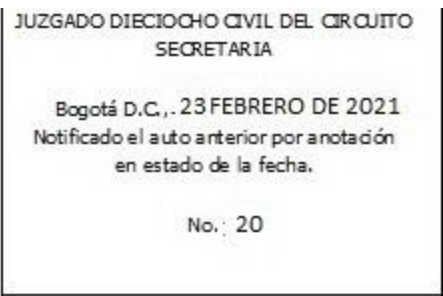
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3e42762d2a2e084b513dbfbf00861a1fc07ff9fe8daa692183f61580d87e3f2
Documento generado en 22/02/2021 09:15:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00264
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JUAN ALBERTO SÁNCHEZ BUITRAGO
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.048

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia dentro del término para ello establecido, conforme consta en el informe secretarial que antecede. Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

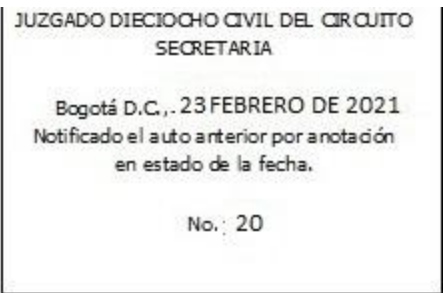
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8174d37e7dc9c523832396adbd2a642cb3f8b9c7350c09c49d7eece9216b8eb
Documento generado en 22/02/2021 09:17:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00268
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AZ LÓGICA S.A.S. y Otros.

Atendiendo a la solicitud que antecede referente a la corrección del auto que libró mandamiento de pago y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se corrigen los numerales 1) y 5) en cuanto al nombre de uno de los demandados, así como el de la apoderada de la demandante, en los siguientes términos:

“1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra AZ LÓGICA S.A.S., **JULIÁN ANDRÉS MONTES GALVIS** y EDGAR HERNANDO SALAS SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:”

“5) Reconocer personería a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como abogada suscrita a la firma endosataria en procuración de la demandante.”

Las demás partes de la referida providencia se mantendrán incólume. Este proveído se notificará simultáneamente con el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Finalmente, una vez recibido el poder conferido por AZ LÓGICA S.A.S., JULIÁN ANDRÉS MONTES GALVIS y EDGAR HERNANDO SALAS SÁNCHEZ, mediante correo electrónico del día 19 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P. se tiene por notificados a los mismo por conducta concluyente. Por secretaría dispóngase lo necesario para que los demandados tengan acceso a las piezas procesales requeridas para surtir el traslado de la demanda y contabilícense los términos.

Así mismo, se reconoce personería al abogado HELVER TIRANO DIAZ como apoderado de los demandados, en los términos y para los fines del mandato conferido. Se requiere al mencionado profesional del derecho para que informe el canal digital donde recibirá notificaciones.

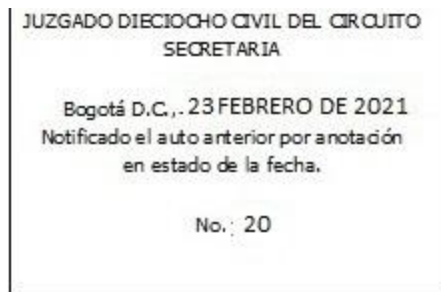
Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9b52e1f379f9f9c9fe8754081f3a078a9025520d3eb24d020a0271fade2498**
Documento generado en 22/02/2021 09:18:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00270
Demandante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Demandado: DREAM REST COLOMBIA S.A.S.

En atención a que el proceso de la referencia fue promovido únicamente en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.351.736-2, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020, siendo dicha sociedad admitida en proceso de reorganización mediante auto del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, este Despacho no podrá continuar la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la misma, en razón a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la ejecución del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que las medidas cautelares decretadas y practicadas a la ejecutada DREAM REST COLOMBIA S.A.S., sean puestas a disposición del juez del concurso, según lo prevé el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciase.

TERCERO: DISPONER que por secretaría se remita el expediente de la referencia, de manera virtual, a la Superintendencia de Sociedades, poniendo en conocimiento que es el único proceso que cursa a la fecha en este despacho contra DREAM REST COLOMBIA S.A.S. Comuníquese.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db3afa00607542dcd8a64071cb862c1bbf14789e2a468570f4a27ffa69385021

Documento generado en 22/02/2021 09:19:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 FEBRERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 20